

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

1478

*ORDEN de 9 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de la Sierra, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de la Sierra, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1966,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de la Sierra, provincia de Madrid, por el que se considera:

### *Vías pecuarias excesivas*

Descansadero del arroyo de La Herra y de Los Castillejos. Anchura variable, se mantendrá al lado Oeste del mismo una vereda de 20,89 metros que servirá de continuidad a la cañada de La Risca, y a los demás linderos, un camino de 10 metros, declarándose sobrante el resto.

Cañada de Las Vaquerizas.—Anchura variable. Se reducirá en el tramo que afecta a este término a una vereda de 20,89 metros, que se situará junto al lindero Sur de la actual cañada. En el tramo comprendido entre la carretera de la general Madrid-Irún a Montejo y los parajes La Hurta y Los Cudrios en el que forma un ensanche esta vía pecuaria, se mantendrá asimismo un camino de 8 metros de anchura en los linderos Norte y Este, declarándose sobrante el resto.

Segundo.—Dejar subsistente en todo lo que no les afecte las vías pecuarias aprobadas por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1966.

Tercero.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias afectadas por la misma sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupado bajo pretexto alguno, hasta tanto no sea legalmente enajenado.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de modificación de la clasificación de fecha 19 de febrero de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1479

*ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la instalación frigorífica rural que «Industrias Rurales del Jalón, S. A.», pretende instalar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Rurales del Jalón, S. A.», para construir unas cámaras frigoríficas rurales en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre el III Programa de Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de Producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados entre los previstos en el artículo 7.º del Decreto 1716/1972, quedando condicionado el disfrute de aquéllos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 26.735.917 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Zaragoza de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1480

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soneja, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soneja, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soneja, provincia de Castellón, por el que se considera:

### *Vías pecuarias necesarias*

Colada de Alfondeguilla.—Anchura legal: 14 metros.

Colada de Sot de Ferrer.—Anchura legal: 14 metros.

### *Vías pecuarias excesivas*

Cordel de Castellnovo. Tramo primero.—Anchura legal: 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros. Tramo segundo.—Anchura legal: 37,61:2 metros, que se reducirá a 15:2 metros.

Vereda de Almedijar. Tramo primero.—Anchura legal: 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros. Tramo segundo.—Anchura legal: 20,89:2 metros, que se reducirá a 12:2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de agosto de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.